

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 735

“CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO Y LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS”

CJAL. IRIS ALEXSANDRA FLORES QUISPE
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

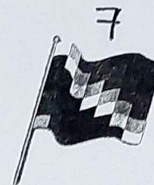
Que, el Informe Técnico SMAF/DTH/UCyE/004/2022, de fecha 11 de enero de 2022 emitido por el Lic. Armando Américo Torrejón Siñani, Jefe de Unidad de Capacitación y Evaluación, que en su parte de CONCLUSIÓN, señala: “El presente Convenio entre el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y la Universidad Mayor de San Andrés, permitirá fortalecer la formación académica de los estudiantes de último año o egresados a través de la realización de trabajos dirigidos y/o pasantías, asimismo coadyuvará en el cumplimiento de los fines y objetivos de las diversas áreas organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ese sentido se el suscrito establece que el referido convenio es Técnicamente Viable.”

Que, el Informe Financiero con CITE: DTM/UP/008/2022 de fecha 04 de febrero de 2022 emitido por Edson Condori Mamani; Analista de Presupuesto, que en su parte de CONCLUSIÓN, señala: “Conforme a los antecedentes mencionados, se concluye que la suscripción del Convenio Interinstitucional es viable entre el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y la Universidad Mayor de San Andrés, que no erogará gastos algunos para la realización de prácticas Pre-profesionales mediante trabajo dirigido y/o pasantías.

Que, el Informe Legal GAMEA/DTH/UAL/AJTJ/076/2022, de fecha 15 de febrero de 2022 emitido por el Abg. Abel J. Tornero Jiménez; Unidad de Asesoría Legal Dirección de Talento Humano, que en su parte de CONCLUSIÓN, señala: “Siendo que es de necesidad de ambas instituciones, es decir el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y la Universidad Mayor de San Andrés, el propiciar un Convenio que sea beneficioso para el desarrollo y optimización de los servicios del Municipio, que se encuentre dirigido al establecimiento de mecanismos de mutua coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad, constituyéndose el GAMEA en coadyuvante en la educación de la población estudiantil, y la UMSA en coadyuvante mediante la dotación de estudiantes de últimos años o egresados en el cumplimiento de los fines y objetivos de las diferentes unidades organizacionales del GAMEA y por ende al cumplimiento de las objetivos institucionales, consecuentemente conforme la normativa señalada es legalmente recomendable su suscripción, ya que no existe contravención a la norma vigente.”

Que, el Informe Técnico SMAF/DTH/UCyE/026/2022, de fecha 18 de febrero de 2022 emitido por el Lic. Armando Américo Torrejón Siñani, Jefe de Unidad de Capacitación y Evaluación, que en su parte de CONCLUSIÓN, señala: “El presente Convenio entre el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y la Universidad Mayor de San Andrés, permitirá fortalecer la formación académica de los estudiantes de último año o egresados a través de la realización de trabajos dirigidos y/o pasantías, asimismo coadyuvará en el cumplimiento de los fines y objetivos de las diversas áreas organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.”

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 735

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...2

Que, el Informe Legal CITE: DGAL/UNMAA/AECM/INF-014/2022, de fecha 18 de febrero de 2022, emitido por el Dr. Adhemar E. Castaños Mendoza; Asesor Legal Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, que en su parte de CONCLUSIÓN, señala: "Conforme se tiene de antecedentes, marco normativo y análisis que le ha correspondido, de acuerdo a Ley Municipal N° 087 de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, se tiene la justificación técnica, financiera y legal, reflejados en los informes: SMAF/DTH/UCyE/004/2022, CITE: DTM/UP/008/2022, GAMEA/DTH/UAL/AJTJ/076/2022 y SMAF/DTH/UCyE/026/2022 demás documentación correspondiente para la suscripción del Convenio, de conformidad al Inc. a) del Artículo 14 de la Ley Municipal N° 087 y Numeral 25 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establecen entre las atribuciones y competencias de la Alcaldesa Municipal el suscribir Convenios, en ese sentido se establece que el presente trámite no se encuentra óbice legal para su prosecución.", y en su parte de SUGERENCIA, señala: "Por lo descrito se sugiere, una vez suscrito el referido convenio en cumplimiento al Artículo 14 Inc. b) de la Ley N° 087 de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, remitir el convenio y antecedentes, para su tratamiento y ratificación al Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, al efecto se adjunta Anteproyecto de Ley Municipal en físico y digital"

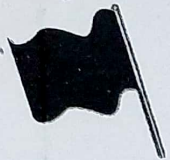
FUNDAMENTO LEGAL:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 77, párrafo I, señala: "La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla."

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 91, párrafo I, establece: "La educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. II. La educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social. III. La educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados."

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 92, párrafo I, describe: "Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía: La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa. II. Las universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 735

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...3

mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario. III. Las universidades públicas estarán autorizadas para extender diplomas académicos y títulos profesionales con validez en todo el Estado."

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 93, parágrafo I, detalla: "Las universidades públicas serán obligatoria y suficientemente subvencionadas por el Estado, independientemente de sus recursos departamentales, municipales y propios, creados o por crearse. II. Las universidades públicas, en el marco de sus estatutos, establecerán los mecanismos de participación social de carácter consultivo, de coordinación y asesoramiento. III. Las universidades públicas establecerán mecanismos de rendición de cuentas y transparencia en el uso de sus recursos, a través de la presentación de estados financieros a la Asamblea Plurinacional Legislativa, a la Contraloría General y al Órgano Ejecutivo. IV. Las universidades públicas, en el marco de sus estatutos, establecerán programas de desconcentración académica y de interculturalidad, de acuerdo a las necesidades del Estado y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. V. El Estado, en coordinación con las universidades públicas, promoverá en áreas rurales la creación y el funcionamiento de universidades e institutos comunitarios pluriculturales, asegurando la participación social. La apertura y funcionamiento de dichas universidades responderá a las necesidades del fortalecimiento productivo de la región, en función de sus potencialidades."

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 232, pormenoriza: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

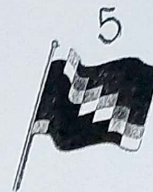
Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 235, señala: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública."

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 272, establece: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones."

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 283, describe: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 302, parágrafo I, detalla: "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...).35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines."

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 735

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...4

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 410, parágrafo I, señala: "Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes."

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Artículo 33. (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA), pormenoriza: "Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo."

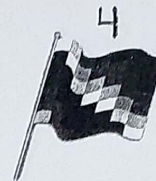
Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL), describe: "El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrada por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidos mediante normas y procedimiento propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple."

La, Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Artículo 112. (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES), precisa: "(...) II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias."

Que, la Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL), indica: El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Que, la Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL), señala: "La Alcaldesa o el

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 735

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...5

Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...). Numeral 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal. 25. Suscribir convenios y contratos."

Que, la Ley N° 070, Ley de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", en su Artículo 52. (Formación Superior Universitaria), describe: "Es el espacio educativo de la formación de profesionales, desarrollo de la investigación científica-tecnológica, de la interacción social e innovación en las diferentes áreas del conocimiento y ámbitos de la realidad, para contribuir al desarrollo productivo del país expresado en sus dimensiones política, económica y sociocultural, de manera crítica, compleja y propositiva, desde diferentes saberes y campos del conocimiento en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional."

Que, la LEY N° 070, Ley de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", en su Artículo 53. (Objetivos), numeral 1, establece: "Formar profesionales científicos, productivos y críticos que garanticen un desarrollo humano integral, capaces de articular la ciencia y la tecnología universal con los conocimientos y saberes locales que contribuyan al mejoramiento de la producción intelectual, y producción de bienes y servicios, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras de la sociedad y la planificación del Estado Plurinacional."

Que, la Ley de 13 de agosto de 1831, en su Artículo 1, precisa: "La Universidad de San Andrés de La Paz de Ayacucho se erige en mayor, con los mismos privilegios y preeminencias que goza la de San Francisco Javier de la ciudad de Chuquisaca."

Que, la Decreto Supremo N° 1321 de fecha 13 de agosto de 2021, en su Artículo 1.- (Objeto), estipula: "El presente Decreto Supremo tiene por objeto promover y consolidar la realización de pasantías, proyectos de grado, trabajos dirigidos y tesis de los estudiantes de las universidades públicas autónomas y universidades indígenas, en las entidades públicas."

Que, el Decreto Supremo N° 1321 de fecha 13 de agosto de 2021, en su Artículo 2°. - (Ámbito de aplicación), describe: "El presente Decreto Supremo es de aplicación obligatoria en todos los Ministerios de Estado y entidades públicas."

Que, el Decreto Supremo N° 1321 de fecha 13 de agosto de 2021, en su Artículo 3°. - (Obligatoriedad), parágrafo I, establece: "Las entidades públicas señaladas en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo, deberán generar espacios para la realización de pasantías, elaboración de proyectos de grado, trabajos dirigidos, tesis y otras modalidades de graduación reconocidas por el sistema de la universidad boliviana y por las universidades indígenas. II. El número de espacios generados anualmente dependerá de la naturaleza y necesidades de cada entidad pública. III. El tiempo máximo de duración de las pasantías en cada entidad pública será de seis (6) meses. En los casos de proyectos de grado, trabajos dirigidos, tesis y otras modalidades de graduación, este tiempo máximo se establecerá en los convenios suscritos para el efecto."

Que, la Ley Municipal N° 087, de CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS E INTERINSTITUCIONALES, en su Artículo 1. (Objetivo), señala: "La presente Ley tiene por objeto normar y establecer el procedimiento para la suscripción de Convenios, Acuerdos, Cartas de Intención y otros similares, así como el registro y programación de los mismos, en busca de garantizar la consolidación de Inversión, el desarrollo, cumplimiento de las atribuciones y competencias del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto."

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 735

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

6 ...6

Que, la Ley Municipal N° 087, de **CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS E INTERINSTITUCIONALES**, en su **Artículo 2. (Alcance)**, describe: " El alcance de la presente Ley se extiende a las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, mediante los cuales se relacionan y coordinan entre sí para gestionar y consolidar financiamiento, suscribir convenios, acuerdos y otros en el marco del Plan Territorial Autónomo Municipal, Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual y en este marco el registro y programación de los recursos obtenidos a través de organismos de cooperación, siendo su aplicación para todo el personal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, que participa y tiene responsabilidad directa o indirecta en el proceso inherente a la Gestión y suscripción de Convenios y/o Acuerdos de Cooperación."

Que, la Ley Municipal N° 087, de **CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS E INTERINSTITUCIONALES**, en su **Artículo 4. (Fuerza Legal)**, establece: "La suscripción de convenio y/o acuerdo por la autoridad competente será vinculante y de cumplimiento obligatorio por las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley Municipal y normativa vigente".

Que, la Ley Municipal N° 087, de **CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS E INTERINSTITUCIONALES**, en su **Artículo 5 (Principios)**, **parágrafo I**, describe: "Todo trámite regulado en la presente Ley se regirá por los siguientes principios: (...) d) **CELERIDAD**: Los procesos de suscripción de nuevos convenios deben ser ágiles y oportunos para responder de manera efectiva a la dinámica de cooperación entre las instituciones."

Que, la Ley Municipal N° 087, de **CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS E INTERINSTITUCIONALES**, en su **Artículo 6. (Definiciones)**, **parágrafo I**, estipula: "Para efectos de aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: n) **Convenios Intergubernativos**: Son aquellos acuerdos entre el G.A.M.E.A. y las entidades territoriales autónomas o las del nivel central, destinados al desarrollo del ejercicio coordinado de las competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos, en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas. o) **Convenios Interinstitucionales**: Son aquellos acuerdos entre el G.A.M.E.A. y otras instituciones no gubernamentales, que contribuyen al desarrollo y ejercicio de las competencias a través de programas y proyectos."

Que, la Ley Municipal N° 087, de **CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS E INTERINSTITUCIONALES**, en su **Artículo 10. (Requisitos técnicos y documentos de la contraparte del Convenio)**, establece: "(...) I. Previa a la suscripción del convenio interinstitucional, el Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría Municipal responsable, deberá elaborar un informe de justificación: Legal, técnica y financiera (...) II. Cuando el GAMEA suscriba Convenios de carácter Intergubernativo que sean beneficios para el desarrollo del municipio, no se requerirá los requisitos documentales, anteriormente señalados y solo se deberá cumplir con los requisitos de carácter técnico."

Que la Ley Municipal N° 087, de **CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS E INTERINSTITUCIONALES**, en su **Artículo 13. (Concejo Municipal)**, señala: "Tiene la atribución y competencia conforme normativa vigente, aprobar, ratificar o rechazar mediante Ley Municipal todos los convenios remitidos por el Ejecutivo Municipal."

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 735

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...7

Que, la Ley Municipal N° 087, de **CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS E INTERINSTITUCIONALES**, en su Artículo 14. (Alcalde Municipal), establece: "Tiene las siguientes atribuciones y competencias: a) Suscribir Convenios, acuerdos u otros documentos similares. b) Una vez suscrito el convenio entre las partes implicadas deberá remitirse al Concejo Municipal en un plazo no mayor a 10 días hábiles para su aprobación."

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014, **REGLAMENTO GENERAL ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL DE EL ALTO**, en su Artículo 2. (objeto), describe: "El objeto del presente Reglamento General es regular la organización, estructura, funcionamiento, obligaciones y procedimiento del Órgano Legislativo Municipal de El Alto, emergente de la autonomía municipal."

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014, **REGLAMENTO GENERAL ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL DE EL ALTO**, en su Artículo 85 (PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LEYES MUNICIPALES), parágrafo I, estipula: "Todo Proyecto de Ley Municipal deberá contar con un informe técnico y jurídico elaborado por un profesional que debe contener, antecedentes, objeto, fundamentación, conclusiones, sugerencias y firmas, acompañado de informe realizado por la comisión pertinente y debe seguir el siguiente procedimiento (...)."

Que, El Decreto Municipal N° 075, **REGLAMENTO DE TRABAJO DIRIGIDO Y PASANTÍAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**, en su Artículo 1. (OBJETO), señala: "El objeto del presente reglamento es normar la admisión, desarrollo y conclusión de las y los postulantes a Trabajo Dirigido o Pasantías en las diferentes Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto."

Que, el Decreto Municipal N° 075, **REGLAMENTO DE TRABAJO DIRIGIDO Y PASANTÍAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**, en su Artículo 2 (FINALIDAD), describe: "El presente reglamento tiene finalidad de contribuir a la complementación de la formación académica de las y los estudiantes de Universidades e Institutos mediante la realización de Trabajo Dirigido o Pasantías, con los que el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto haya suscrito un Convenio, Carta y Acuerdo de Cooperación Interinstitucional."

Que, el Decreto Municipal N° 101, en su Artículo 1.- (OBJETO), establece: "El presente Decreto Municipal tiene por objeto modificar el numeral 4) del Artículo 8, el parágrafo I del Artículo 17 y el Artículo 18 y el parágrafo I del Artículo 19 del Decreto Municipal N° 075 de 10 de abril de 2017, del Reglamento de Trabajo Dirigido y Pasantías de Gobierno Autónomo Municipal de El Alto."

Que, el Decreto Municipal N° 141, en su Artículo 1.- (OBJETO), señala: "El presente decreto Municipal tiene por objeto modificar el Parágrafo V del Artículo 19 y Parágrafo I de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Municipal N° 075 del Reglamento de Trabajo dirigido y Pasantías del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, modificada por el Decreto Municipal N° 101."

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 735

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...8

Por cuanto; la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal de El Alto, es de carácter general su aplicación y de cumplimiento obligatorio en la Jurisdicción Municipal de El Alto,

POR TANTO:

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031, Ley N° 482, Ley Municipal N° 87, Resolución Municipal N° 170/2014 y demás normativas conexas; el Concejo Municipal de El Alto;

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL N° 735

"CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO Y LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS"

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, representado por Mónica Eva Copa Murga; ALCALDESA MUNICIPAL – GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO y LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS, representado por M. Sc. Oscar Arnoldo Heredia Vargas; RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS; signado con el N° 001/22 suscrito en fecha 24 de febrero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Órgano Ejecutivo Municipal; a través de sus Secretarías Municipales y unidades pertinentes; queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – La presente Ley Municipal entrará en vigencia; a partir de su publicación.

SEGUNDA. – En cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales; remítase la presente Ley Municipal; al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, dentro del plazo establecido.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de El Alto a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese.



[Signature]
Iris A. Flores Quispe
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO



[Signature]
P. Quispe Medrano
CONCEJAL SECRETARÍA
CONCEJO MUNICIPAL EL ALTO

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL N° 735

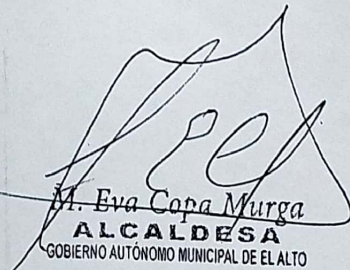
ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL N° 735 CONFORME A PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, Núm. 3 DE LA LEY N° 482 de "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.

ES DADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.




M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO